

21514 ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se crea una Sección de Formación Profesional en Estepona (Málaga), Alhaurín el Grande (Málaga) y en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por las respectivas Delegaciones Provinciales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato de Estepona (Málaga), funcionará a partir del curso académico 1975-76 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Ronda, y en la que se cursarán las ramas de Administrativo y Comercial, profesión Administrativa, y Delineación, profesión Delineante.

Segundo.—Asimismo se crea en la Sección Delegada de Alhaurín el Grande (Málaga), una Sección de Formación Profesional de primer grado, que funcionará también a partir del curso académico 1975-76, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Málaga y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Delineación, profesión Delineante.

Tercero.—Igualmente se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), que funcionará a partir del curso 1975-76, en locales propiedad de este Departamento, destinados anteriormente a Instituto Técnico, y que actualmente se encuentran en desuso. La citada Sección dependerá del Centro de Formación Profesional de primero y segundo Grado de Jerez de la Frontera y en ella se impartirán las ramas de Administrativo y Comercial, profesión Administrativa, y Eléctrica, profesión Electricidad.

Cuarto.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de las citadas Secciones serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Quinto.—Al frente de cada Sección, habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Instituto, y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halle adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por este Ministerio, en forma reglamentaria.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de las Secciones, teniendo en cuenta que las actividades que corren a cargo del personal de los mencionados Centros en donde se han creado las Secciones de Formación Profesional de primer grado, se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestados en aquéllos, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

21515 ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se crea en las localidades que se citan una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependientes de las Escuelas de Maestría Industrial que se indican.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan una Sección de Formación Profesional de primer

grado, dependiente de las Escuelas de Maestría Industrial que también se mencionan. Al frente de las mismas habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal. En cada Sección de Formación Profesional de primer grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las ramas profesionales que para cada una de ellas se indica:

Provincia de Albacete

1. La Roda, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Albacete. Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Cádiz

2. Bonos, dependiente del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Jerez de la Frontera. Rama Agraria, profesión Mecánico-Agrícola, y rama del Metal, profesión Construcciones Metálicas.

Provincia de Ciudad Real

3. Almadén, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Puertollano. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Provincia de Granada

4. Iznalloz, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Granada. Rama Madera, profesión Madera, y rama Automoción, profesión Mecánico del Automóvil.

5. Ugijar, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Granada. Rama Madera, profesión Madera, y rama Textil, profesión Textil.

Provincia de Huesca

6. Graus, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Huesca. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama del Metal, profesión Mecánica.

Provincia de La Coruña

7. Carballo, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña. Rama Metal, profesión Mecánica, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

8. Riveira, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Santiago de Compostela. Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Marítimo-Pesquera, profesión Puente y Cubierta de Pesca.

Provincia de Lugo

9. Sarria, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Lugo. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Valladolid

10. Medina de Rioseco, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el Personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

21516 ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se concede la transformación y clasificación para los Centros dependientes de la Organización Sindical que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto), que desarrolla el Decreto 995/1974, de 14 de marzo